



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se solicitó corrección de autos por parte del demandado Ernesto Caro Parra y petición de trámite de la demanda de reconvenición y contestación de la Unidad para la Atención y Reparación de las víctimas.

En atención al memorial aportados, el despacho con sujeción a lo dispuesto en el 286 del C.G.P., corrige los autos proferidos, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado corresponde a Ernesto Caro Parra y no como se ha indicado.

En consecuencia, se ordena la elaboración de un nuevo oficio dirigido a Instrumentos Públicos y la valla fijada por la parte demandante, teniendo en cuenta la corrección aquí dispuesta. La parte actora deberá acreditar la radicación del oficio y la corrección de la valla dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

De otra parte, se agrega a los autos la contestación de la Unidad para la Atención y Reparación de las víctimas y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se advierte al demandado, que no habrá lugar a correr traslado de la demanda de reconvenición, hasta tanto se surta el traslado de la presente demanda a todos los demandados, eso incluye a las personas indeterminadas, tal y conforme lo prevé el inciso 2 del artículo 371 del C.G.P.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Agréguese a los autos el contrato de transacción adosado por las partes del cual se corre traslado al extremo demandado por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 312 inciso segundo del C.G. del P. Sin embargo, desde ya se pone de presente que en dicho documento no se pactó la terminación del proceso, sino que se facultó al apoderado del demandante para solicitar la terminación del proceso por pago que son supuestos jurídicos diferentes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 se ordena la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del expediente al demandante.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS ESNEIDER HERRERA VELÁSQUEZ
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO-PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: 110014003033**20200078600**

Encuentra el Despacho que no es posible darle trámite al recurso de queja interpuesto contra lo resuelto por esta judicatura en auto de fecha 10 de mayo de 2022, habida cuenta de que no se cumplieron los requisitos exigidos por el legislador para su interposición, por las razones que, seguidamente, se exponen:

Se prevé en el artículo 353 del C.G. del P.:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.

Y en el inciso 3° del artículo 318 de la misma obra se dispone respecto del recurso de reposición:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Pues bueno, al margen de las normas en mención téngase en cuenta en primer lugar que la notificación de este tipo de providencias, como la adiada el 10 de mayo de 2022, notificada el 11 de ese mismo mes y año, es por estado al tenor de lo normado en los artículos 295 del C.G del P. y 9 del Decreto 806 de 2020 ahora 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2021, dado que no existe norma que obligue al Despacho a notificar esta clase de decisiones en forma diferente o en su defecto de manera personal, más aún cuando la recurrente tiene conocimiento del referenciado asunto y el trámite relacionado con el vehículo que reposa en las instalaciones del Parqueadero J&L.

De ahí que la quejosa no puede suponer que la notificación del auto publicado en estado No. 31 del 11 de mayo de 2022, se surtió con la

comunicación del oficio No. 1163 del 13 de mayo de 2022, remitido por la secretaria del 18 de mayo de 2022 al correo electrónico del Parquero J&L bodegajudicialjyl@hotmail.co, pues lo cierto es que dicha actuación obedece es a lo dispuesto en providencias anteriores donde se resolvió oficiar al mencionado parquero para que entregue inmediatamente el vehículo de placa JET347 al representante legal y/o autorizado expresamente de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Adicionalmente, el recurso de queja presentado por la representante legal del establecimiento Parquero JYL, no fue interpuesto en subsidio del de reposición contra la decisión que denegó la apelación, es decir, la providencia del 10 de mayo de 2022.

Por último, nótese que el recurso de queja tampoco se encuentra motivado por lo que no es posible tener por acreditada la condición que regla el inciso 3 del artículo 318 del C.G del P.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

Decisión: DECLARAR la improcedencia del trámite del recurso de queja concedido en contra del auto de 10 de mayo de 2022, notificado en estado No. 31 del 11 de mayo de esta misma calenda, por las razones expuestas.

Notifíquese (2),



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS ESNEIDER HERRERA VELÁSQUEZ
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO-PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: 110014003033**20200078600**

Atendiendo lo informado por la parte actora y dado que el parqueadero J&L, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en providencias precedentes donde se le ordena entregar inmediatamente el vehículo de placa JET347 al representante legal y/o autorizado expresamente de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, este Juzgado, resuelve:

Ordenar la diligencia de entrega del rodante identificado con placa PLACA: **JET347**, COLOR: **AZUL**, MARCA: **CHEVROLET**, LÍNEA: **SAIL**, CLASE: **AUTOMÓVIL**, MODELO: **2017**, al representante legal y/o autorizado expresamente de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos del artículo 308 del C.G del P. y siguientes.

La presente decisión produce efectos en contra del Parqueadero J&L con matrícula No: 123126 de propiedad de la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES.

Téngase en cuenta que el vehículo se encuentra ubicado en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado Parqueadero J&L con matrícula No: 123126 de propiedad de la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES, identificada como persona natural comerciante con Nit No. 37121446-5-*según certificado de Cámara de Comercio de Casanare que obra dentro del expediente-*, el cual se ubica en Bogotá-Guasca Km 1 Vía Gachetá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia por el extremo actor dentro del referenciado asunto.

Para lo anterior, se comisiona a la Alcaldía Local respectiva, Inspector de Policía de la Localidad respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá Correspondientes, conforme el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, es decir los denominados 027, 028, 029 y 030, quien queda investido de amplias facultades.

Secretaría proceda a librar el respectivo despacho comisorio. Téngase como anexos: (i) copia del acta de entrega del vehículo que obra dentro del expediente; (ii) el certificado de Cámara de Comercio de Casanare que antecede y (iii) copia de esta providencia. El mismo remítase a la autoridad comisionada,

con copia a la parte actora quien deberá estar atenta al cumplimiento de la diligencia de entrega comisionada.

El Despacho se abstiene de adelantar trámite sancionatorio, en virtud de lo aquí ordenado.

Finalmente, se le advierte al Parquero J&L que el vehículo de placa JET347, no puede ser trasladado sin previa autorización de este Despacho y deberá informar en donde se ubica el rodante, so pena de las sanciones de Ley y compulsas de copias a las autoridades penales y disciplinarias respectivas. Comuníquese por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese (2),



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario, tramite de notificación personal surtido al ejecutado Guillermo Salvador Meza Meza, por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por lo que en consecuencia se tiene por notificado el extremo pasivo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., se reanuda la presente actuación.

Así las cosas, la secretaría del despacho deberá contabilizar los términos de notificación con los que cuenta el ejecutado para contestar la demanda. Notifíquese la presente decisión el señor Meza Meza a través del área del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario EPMSC Girardot- Regional Central, al correo electrónico juridica.epmscgirardot@inpec.gov.co.

Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que, la liquidadora designada en auto del 18 de febrero de 2022 no ha manifestado la aceptación del cargo, se ordena relevarla y como consecuencia se designa a BARON RODRIGUEZ RICHARD STEVEN, quien podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico **baronrichard.insolvencia@gmail.com**. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias a la Superintendencia de Sociedades

De otra parte, y conforme el poder aportado por el acreedor Banco Davivienda, se reconoce personería jurídica al abogado Luis Álvaro Nieto Bolívar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, y conforme lo dispuesto en el artículo 301 de C.G.P., se tiene por notificado al Banco Davivienda por conducta concluyente. Comoquiera que este acreedor se hizo parte dentro del trámite de negociación de deudas, se reconoce su crédito en el grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, por lo que no podrá objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario, el trámite de notificación surtido al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., sin embargo, aquella no se tendrá en cuenta, como quiera que allí se indicó erradamente la dirección de correo electrónico del despacho, siendo correcto jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tal situación reviste de gran importancia pues es a dicha dirección donde el extremo pasivo deberá remitir la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se le concede a la parte actora, el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que surta nuevamente el trámite de notificación, en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Juan Manuel Falla Herrera, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado Juan Manuel Falla Herrera, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.982.000. Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En atención al memorial aportado, el despacho pone de presente que no se ha arrimado al expediente el trámite de notificación de que trata el artículo 291 ibídem, luego entonces, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, aporte el citatorio de notificación personal, so pena de desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Wilfredo Berrio Hoyos, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado Wilfredo Berrio Hoyos, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.346.000. Liquidense.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

El despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el mandamiento de pago adiado 17 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución corresponde a la suma de \$70.833.331 y no como allí se dijo. En lo de más permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia la ejecutado junto con la orden de apremio.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora, el despacho previo acceder a lo peticionado, la requiere por el término de 5 días, para que allegue la solicitud desde la dirección de correo electrónico informada en la demanda, esto es fna@hevaran.com, o en su defecto acredite la actualización del correo electrónico judicial.castellanoscatherine@gmail.com en el SIRNA.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que el trámite del citatorio de notificación allegado por la parte actora resulto negativo, se ordena requerir al demandante, para que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, indique si sabe o conoce la existencia de otras direcciones de notificación del ejecutado. De ser el caso proceda a surtir la notificación.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y dentro del término legal el ejecutado no compareció a su notificación personal, y se informó que se remitió la notificación por aviso, pero no se allegó las evidencias correspondientes, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no ha gestionado el trámite de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, para que proceda a gestionar el diligenciamiento de los oficios relacionados con el embargo de los vehículos de placas BDX22C, FCL609 y JAF30D, pues ya están elaborados.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que se allego respuesta por parte de la EPS aportando la información requerida por el ejecutante, se ordena poner en conocimiento del mismo, para los fines legales que considere pertinentes.

Por secretaría remítase la respuesta de Sura al correo del extremo actor, por el medio más rápido y eficaz.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial el 20 de mayo de 2022, el apoderado judicial informó que el vehículo objeto del presente asunto, fue aprehendido y se encuentra en a disposición de la parte actora, se declara la terminación de la solicitud y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión a favor de la parte actora. Por secretaría oficiese a la Sijin Sección de Automotores.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

El despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el mandamiento de pago adiado 18 de mayo de 2022, en el sentido de indicar en nombre correcto del ejecutante el cual corresponde a AECSA S.A., en su calidad de endosatario en propiedad del banco BBVA. En lo de más permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia la ejecutado junto con la orden de apremio.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

El despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el mandamiento de pago adiado 18 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que, i) se libra mandamiento de pago la suma de \$42.244.920, correspondiente al valor total por el cual se diligencio el pagaré sin número del 1 de julio de 2016, base de recaudo ejecutivo y ii) Por los intereses moratorios del capital correspondiente a \$40.850.306, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de marzo de 2022, y hasta que se efectúe su pago. En lo de más permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia la ejecutado junto con la orden de apremio.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **16 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **42**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria